



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2021-00045-00.

Teniendo en cuenta el memorial y soportes remitidos por la apoderada de la parte actora visto a folios 306 y siguientes del cuaderno 1, verifica este Juez que el trámite adelantado no se ajusta a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 y en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las siguientes razones:

Como puede verificarse en estas diligencias a folio 66 de la encuadernación, la parte actora remitió comunicación al demandado JOSÉ SURIN ÁVILA GONZÁLEZ para que compareciera vía correo electrónico *"...informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación que conoce la providencia proferida el día el día 19/ mes/04/ año 2021/ mediante la cual se admitió: , cuya copia se adjunta acompañada de: **COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO...**"* (sic).

A renglón seguido señaló al demandado que *"...sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: ( en horario judicial lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00p.m.. de 2:00p.m. a. 6:00p.m..."* (sic).

Posteriormente, la parte interesada remitió notificación por aviso, la cual fue entregada el 5 de agosto de 2021 (Fls. 131- 245).

Por auto del 5 de octubre de 2021, este Despacho indicó a la parte interesada las falencias que presentaba la comunicación y la requirió para que rehiciera el trámite de notificación. (Fl. 303).

Posteriormente, mediante memorial del 18 de enero de 2022, la apoderada de la entidad ejecutante aportó soportes del envío de la comunicación al demandado. En esta oportunidad, advirtió al señor ÁVILA GONZÁLEZ que debía *"...comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico ... informando dentro de los (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el **día 19/ mes 04/ año 2021/** mediante la cual se admitió: , cuya copia se adjunta acompañada de: **Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago...**"* (sic).

Ahora bien, tal y como se señaló en el auto del 5 de octubre de 2021, el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone que la notificación personal podrá realizarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. De esta forma, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal cual declaró la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Así las cosas, de entrada, se advierten desatinos en la comunicación y en el trámite de notificación, que pueden afectar los derechos de contradicción y defensa del convocado al pleito. De una parte, porque no es cierto, como se afirma en el oficio, que en virtud del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el demandado deba comparecer electrónicamente dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación a manifestar que conoce el mandamiento de pago. Lo anterior, como quiera que el Decreto en cita descarta el envío de previa citación o aviso físico o virtual para el acto de notificación. En verdad, el término de dos (2) días establecidos en la norma es para entender realizada la notificación personal, plazo que empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De otro lado, en el comunicado que se envió al demandado no se incluyeron los anexos de la demanda, a pesar del mandato expreso del inciso primero del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Se recalca, el artículo citado supone un avance importante en materia de notificaciones que dinamiza el procedimiento, entera efectivamente a las personas de lo decidido y maximiza sus derechos fundamentales de contradicción y defensa.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que nuevamente rehaga el trámite de notificación del demandado JOSÉ SURIN ÁVILA GONZÁLEZ y lo ajuste a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odc71118682334836b7b104463086d0d3dbb8ad32e567c6336ca40319f89508a**

Documento generado en 11/02/2022 02:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**